

Condiciones del Certificado financiero en Dolares

- 1) Este Certificado Financiero se registrará por las condiciones impresas al frente, al dorso del mismo, y por las disposiciones de las leyes y las autoridades monetarias de la República Dominicana. La(s) firma(s) que aparece(n) al pie será(n) la(s) que tomará el Banco Múltiple Ademi, S. A., en lo adelante El Banco, como muestra para establecer la identidad del (de los) propietario(s).
- 2) Los intereses serán calculados sobre la base de 360 días y se pagarán mensualmente en la fecha establecida por El Banco.
- 3) La obligación que consta en este Certificado Financiero es solidaria con respecto a los depositantes. El capital e interés podrán ser pagados por El Banco a uno cualquiera de los depositantes y el recibo de los valores constituirá completo descargo a favor de El Banco.
- 4) El Banco acepta cheque(s) para fines de apertura de certificado financiero, el (los) cual(es) será(n) recibido(s) sujeto(s) a que los fondos sean efectivamente pagados a El Banco. En caso de devolución del (los) cheque(s), El Banco cancelará el (los) certificado(s) que haya(n) sido abierto(s) en virtud del (los) cheque(s) devuelto(s), sin necesidad de cumplir con formalidades judiciales o extrajudiciales alguna. El Banco no asume responsabilidad por actos, omisiones o negligencias de otros bancos, corresponsables, agentes y subagentes que estén involucrados en el pago del (los) cheque(s) devuelto(s).
- 5) Los fondos representados por este Certificado Financiero no podrán ser retirados ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento indicada.
- 6) Este depósito podrá ser retirado a su vencimiento a la presentación de este certificado por el (los) beneficiario(s) o con la autorización por escrito de el (los) beneficiario(s).
- 7) El Banco renovará bajo las condiciones vigentes a fecha de vencimiento, la suma señalada en el anverso más los intereses capitalizables, en caso de no recibir notificación de El Depositante un día laborable antes de su vencimiento.
- 8) Queda debidamente establecido que una vez concluya el término pactado la tasa de interés podría ser ajustada.
- 9) En caso de pérdida o extravío el (los) titular (es) deberá(n) notificar mediante un acto de alguacil la pérdida y cumplir el procedimiento que establece la ley para estos fines. El Banco no se hace responsable de la pérdida de cualquier certificado que no haya sido notificado por el titular a El Banco.
- 10) En caso de que El Banco reciba un aviso por escrito firmado por uno cualquiera de los depositantes, al efecto de que no se pague la suma depositada o sus intereses de acuerdo con su términos, El Banco se abstendrá de hacer dicho pago. Si un embargo retentivo fuese notificado a El Banco a requerimiento de un acreedor de cualquiera de los depositantes, El Banco queda autorizado a abstenerse de devolver el depósito y de pagar los intereses del mismo, respetando la indisponibilidad establecida en la Ley, hasta el levantamiento del embargo sea voluntariamente o por sentencia que sea ejecutoria frente a terceros.
- 11) El Banco podrá conceder préstamos al titular del Certificado, de forma libre y sin obligación alguna, con la garantía colateral del mismo. En tal caso, el certificado será dado como aval a El Banco, quien lo retendrá hasta saldar el total de la deuda contraída.
- 12) En caso de fallecimiento, la totalidad del depósito se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente.

CEDO Y TRASPASO ESTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO: _____

(Nombre y dirección del cesionario)

Firma del Beneficiario